

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN (CAUCA) concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto N°1075 proferido el 13 de diciembre de 2019¹ en el efecto "**devolutivo**".

Revisada la providencia materia de apelación, se observa que es un auto que niega el mandamiento ejecutivo, razón por la cual a voces de lo preceptuado en el artículo 438 del C.G.P, el recurso debía ser concedido en efecto suspensivo:

"Artículo 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. [...]" (Delineado y Subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, como el recurso incoado debía concederse en el efecto "**suspensivo**", a la luz del inciso final del artículo 325 del C.G.P, corresponde a este despacho realizar el ajuste respectivo.

En consecuencia, SE **DISPONE**:

¹ Por auto del 03 de febrero de 2020 se resolvió el recurso de reposición presentado frente a la providencia judicial, y, mediante auto del 13 de ese mes y año se hizo corrección a la luz de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 19001-31-03-004-2019-00159-01
DEMANDANTE: REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA DEL CAUCA - ENERCAUCA
APELACIÓN DE AUTOS

PRIMERO: AJUSTAR el efecto en el que debe tramitarse el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el auto N°1075 proferido el 13 de diciembre de 2019 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN (CAUCA), en el entendido que lo será en el efecto **suspensivo**.

SEGUNDO: Comunicar, a la Juez de primera instancia lo aquí decidido para los efectos legales pertinentes y ejecutoriado el presente auto, continuar el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

